

Póliza Nro.: 1509006899		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS-GTIA.ADJUDIC.)			
Asegurado:	MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS			Doc.: 80005190-4	
Domicilio:	ESTRELLA C/ JUAN BAUTISTA ALBERDI EDIFICIO ESTRELLA PISO 9		Localidad: ASUNCIÓN		
Tomador:	EDITORIAL EN ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA			Doc.: 80073145-0	
Domicilio:	JUAN DE SALAZAR Nº 486 E/SAN JOSE Y BOQUERON		Localidad: ASUNCIÓN		
Emisión:	Vigencia Desde las:	00:00hs. del	Vigencia Hasta las:	00:00hs. del	Plazo en días:
23/04/2026	21/04/2026		30/06/2026		70
					Capital Máximo Asegurado Gs. 16.016.560.-

Entre Ueno Seguros S.A. en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones particulares Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Quando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

UENO SEGUROS S.A. (EL ASEGURADOR), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Condiciones Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS, con domicilio en ESTRELLA C/ JUAN BAUTISTA ALBERDI EDIFICIO ESTRELLA PISO 9, ASUNCIÓN - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:
Gs. 16.016.560.- (Guaraníes: Dieciséis Millones Dieciséis Mil Quinientos Sesenta.-)

que resulte obligado a efectuarle:
EDITORIAL EN ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en JUAN DE SALAZAR Nº 486 E/SAN JOSE Y BOQUERON, ASUNCIÓN - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato, que se especifica a continuación:

ARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA "ADQUISICIÓN DE UTILES PARA KITS ESCOLARES Y ADQUISICION DE KITS DE UTILES ESCOLARES PARA AULA/SECCION", SEGUN CONTRATACION VIA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Nº 01/2026, ID Nº 481.215. CONTRATO Nº 07/2026.-

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 4 de fecha 23/11/1989

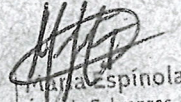
El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nº 36-0009 Res. Nº: 279/98 Fecha 24/08/1998

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	363.636	Monto financ. Gs.:		400.000
I.V.A. s/Prima	36.364	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	400.000	0	30/04/2026	400.000
Interés p/Finac.	0	Total		400.000
I.V.A s/Interés	0			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	400.000			

Emitido en ASUNCIÓN, 23 de abril de 2026

UENO Seguros S.A.


Ramón Bareiro
Gerente Técnico
Ueno Seguros S.A.


María Espinola
Área de Cobranzas
Ueno Seguros S.A.


Original obra en archivo
Dirección de Contrataciones

pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 Código Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así lo fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 Código Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no comprometen al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 Código Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10) de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 Código Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

CÓMPUTO DE PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 Código Civil).

Original obra en archivo
Dirección de Contrataciones